Núm. 37. *Lunes 26 de Marzo de 1923.* *25 cénts. de pta.*

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.

El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA
LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria	Tres meses	3 75	Pesetas
	Seis	7 50	»
	Un año	15	»
Fuera de la capital	Tres meses	4	»
	Seis	8	»
	Un año	16	»

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Documentos cobratorios.—Circular.

Siendo algunos los Ayuntamientos que aún no han remitido a esta oficina, los documentos cobratorios para el próximo ejercicio de 1923-24, a pesar de haber transcurrido con gran exceso el plazo legal que se concedía en las circulares publicadas en los *Boletines oficiales* de 26 y 29 de Enero, 14 y 21 de Febrero último y 12 del mes en curso, dando lugar con tan inexplicable retraso a la imposición en breve plazo de la multa de 100 pesetas por cada uno de los conceptos de rústica y urbana, y de 17'50 por los de industrial, cédulas personales y carruajes de lujo, y 50 pesetas por las declaraciones de casinos y círculos de recreo, con las que desde luego quedan conminados, las que serían efectivas si en lo que resta de mes no han tenido entrada en esta dependencia los documentos cobratorios aludidos, y para los que en este interregno de tiempo no lo hayan verificado, propondré al Sr. Delegado el nombramiento de comisionados especiales con dietas y gastos a cargo de los Municipios morosos, que pasasen a recogerlos o a confeccionarlos; bien entendido, que una vez firmes que sean los acuerdos imponiendo las sanciones enumeradas, se llevarán a efecto sin contemplaciones de ningún genero, prescindiendo de recomendaciones de sus valedores y de influencias de personas de mi amistad, una disculpa de su pereza y abandono en el cumplimiento del servicio que nos ocupa; que no he de retroceder en mis propósitos firmes e inquebrantables a fin de que la recaudación de las contribuciones e impuestos pueda abrirse en condiciones normales en todos los pueblos que integran la provincia, el día 1.° de Mayo próximo, como primer mes del trimestre del venidero año económico de 1923-24, en la inteligencia de que aquellas entidades municipales que antes de esa fecha no tuvieran terminados los servicios recaudatorios con evidentes perjuicios al Estado en sus sagrados intereses, declararía a las mismas responsabilidades al pago del importe del primer trimestre y sucesivos si a ello dieren lugar, más el máximum de multa de 500 pesetas y la permanencia en la localidad del comisionado especial, que no retiraría hasta tanto que no quedara totalmente rendido el expresado servicio.

También es mi deber llamar la atención de los Ayuntamientos activen el llene de matrices de recibos, teniendo para ello muy en cuenta las prevenciones 9.ª y 12.ª de la circular de esta Administración de Contribuciones, inserta en el *Boletín oficial* de 26 de Enero último, en evitación de responsabilidades que con todo rigor serían exigidas.

Espera, pues, confiadamente de los señores Alcaldes y Secretarios a los que tiene el honor de dirigirse, cumplan sus compromisos sin dilación, como corresponde y procede, para rehuir las aludidas responsabilidades, con las que reiteradamente les conmina, que contra mi voluntad y en cumplimiento de deberes inexcusables tendrá que imponer y exigir dentro de un corto plazo a los que desatiendan sus constantes excitaciones.

Soria 23 de Marzo de 1923.—El Administrador, Antonio Fillat.

TESORERIA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Anuncio.

Por el Recaudador de Hacienda en la zona de Abejar, se ha propuesto, y aceptado por esta Tesorería, el nombramiento de auxiliar de la recaudacion de las contribuciones de la misma zona, a favor de D. Francisco Valdecantos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las autoridades y contribuyentes.

Soria 21 de Marzo de 1923.—El Tesorero de Hacienda, Fidel Ulloa.

DISTRITO FORESTAL DE SORIA

Rectificación.

En el *Boletiu oficial* de la provincia, correspondiente al día 13 de Octubre último, refiriéndose al monte número 258 de la pertenencia de Jaray, se dice que el aprovechamiento de pastos por el ganado lanar se efectuará de 1.° de Abril a 1.° de Octubre.

Como en el plan forestal vigente, la estación para el pastoreo en el referido predio y clase de ganado, es de 1.° de Octubre de 1922 a primero de Abril del año corriente, ésta es la que ha de regir en todos sus efectos, y no la que probablemente por error de copia se consignó en dicho *Boletin*.

Soria 21 de Marzo de 1923.—El Ingeniero Jefe, Francisco Rivas.

Juzgados de primera instancia.

COGOLLUDO.

Maydagán Marcos, Gaudencio; natural de San Esteban de Gormaz (Soria), de estado soltero, de 26 años, hijo de Arsenio y de Petra, con instrucción, domiciliado últimamente en San Esteban de Gormaz, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Cogolludo, para su ingreso en la prisión del mismo, que ha sido decretada por la Superioridad; apercibido en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar.

Juzgados municipales.

CABREJAS DEL PINAR.

Don Toribio Garcia Yubero, Secretario del Juzgado municipal de esta villa,

Certifico: Que en el incidente de juicio verbal civil, seguido en este Juzgado, a instancia de D. Bernardo Bachiller Lalinde, vecino de Navajún (Logroño), contra D. Juan Vadillo Garcia, de esta vecindad, sobre reclamación de quinientas pesetas, ha recaido la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma dicen así:

Encabezamiento.—En la villa de Cabrejas del Pinar a diecinueve de Enero de mil novecientos veintitres, el Tribunal municipal constituido por D. Juan Garcia Manrique, Juez, y por D. Pio Romero Casado y D. Santiago Rubio Lopez, adjuntos, ha visto oido el presente juicio verbal

civil seguido en este Juzgado, a instancia de D. Bernardo Bachiller Lalinde, vecino de Navajún, provincia de Logroño, contra D. Juan Vadillo Garcia, natural de esta villa, sobre reclamación de quinientas pesetas que es en deberle.

Parte dispositiva.—Vistos los resultandos y considerandos que anteceden y los articulos 364 y 729 de la ley de Enjuiciamiento civil y el 18 y siguientes de la ley de 5 de Agosto de 1907 reformando la justicia municipal,=*Fallamos*: Que debemos declarar y declaramos litigante rebelde al demandado D. Juan Vadillo Garcia, y por su rebeldia le condenamos al pago de quinientas pesetas que se le reclaman en este juicio por el actor D. Bernardo Bachiller, las cuales hará efectivas tan pronto sea firme y ejecutoria esta sentencia. Que asimismo le condenamos al pago del reintegro del papel invertido en este juicio y al de los gastos y costas causados en el mismo, y a la indemnización de perjuicios que puedan corresponder el actor Sr. Bachiller.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, que se notificará personalmente al demandante y por su ausencia y rebeldia del demandado en los estrados de este Juzgado, en la forma prevenida en los articulos 282 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el *Boletin oficial* de la provincia, conforme ordena el parrafo 2.° del articulo 769 de dicha ley, estando celebrando audiencia pública, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Juan Garcia Manrique.—Pio Romero.—Santiago Rubio.—Rubricados. — *Publicación.*—Leida y públicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal D. Juan Garcia Manrique, estando celebrando audiencia pública, el Tribunal municipal hoy dia diecinueve de Enero de mil novecientos veintitres, de que yo el Secretario certifico.—El Secretario, Toribio Garcia.»

Y para los efectos del párrafo 2.° del artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente certificación que firmo con el visto bueno del Sr. Juez municipal, en Cabrejas del Pinar a veinte de Enero de mil novecientos veintitres.—Toribio Garcia.—V.° B.°—El Juez municipal, Juan Garcia Manrique.

TORRUBIA DE SORIA.

D. Felipe Pérez Alonso, Secretario habilitado del Juzgado municipal de este distrito,

Certifico: Que en este Juzgado municipal pende un juicio verbal civil, seguido a instancia de D. Alfredo Gaya Córdova, de esta vecindad, contra D. Pablo Azores Romero, vecino del pueblo de Buberos, sobre pago de 65 pesetas, cuyo juicio por la no comparecencia del demandado, se ha tramitado en su rebeldía, dictándose la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—En el pueblo de Torrubia de Soria a siete de Febrero de mil novecientos veintitres; el Tribunal municipal de este distrito, constituido por D. Félix Pérez Garcia, Juez municipal, y D. Juan Cabero Gaya y D. José Ibañez San Miguel, adjuntos, habiendo visto y oido el presente juicio verbal civil seguido entre partes, de la una como demandante D. Alfredo Gaya Córdova, mayor de edad, casado, pastor y vecino de este pueblo, y como demandado D. Pablo Azores Romero, tambien mayor de edad, casado, labrador y vecino del pueblo de Buberos, sobre reclamación de 65 pesetas.

Parte dispositiva.—Visto los articulos 21, 22, 23 y 26 de la ley de Justicia municipal, el 729 de la ley de Enjuiciamiento civil, y demás concordantes al caso,

Fallamos.—Que debemos declarar y declaramos litigante rebelde al demandado D. Pablo Azores Romero, condenándole a que tan pronto como esta sentencia merezca ejecución, satisfaga al demandante D. Alfredo Gaya Córdova, las 65 pesetas que se le reclaman, y en las costas causadas en este juicio y que se causen hasta su terminación.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará personalmente al demandante, y por rebeldía del demandado en los estrados de este Juzgado, en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el *Boletin oficial* de esta provincia, conforme ordena el párrafo 2.° del art. 769 de la referida ley, definitivamente juzgando lo pronunciamos mandamos y firmamos.=Félix Pérez.=Juan Cabezo.=José Ibañez.=Rubricado.

Publicación.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Félix Pérez Garcia, Juez municipal y los adjuntos D. Juan Cabezo Gaya y D. José Ibañez San Miguel, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy siete de Febrero de mil novecientos veintitres, de que yo el Secretario certifico.=Felipe Pérez.»

Y para que la anterior sentencia se publique en el *Boletin oficial* de la provincia y sirva de notificación al demandado D. Pablo Azores Romero, litigante rebelde, como prescribe el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente que visa el Sr. Juez municipal y sella con el de su cargo en Torrubia de Soria a ocho de Febrero de mil novecientos veintitres.—Felipe Pérez, Secretario habilitado.—V.° B.°—El Juez municipal, Félix Pérez.

INDICE de las Leyes, Reales decretos, Reales órdenes y Circulares publicadas en el BOLETIN OFICIAL, *durante el mes de Febrero de 1923.*

Circular del Gobierno civil anunciando que ha cesado en el mando de la provincia el señor Gobernador propietario D. Rafael Mesa de la Peña, y otra haciéndose cargo del mando de la misma, D. Pedro de San Martin; núm. 15.

Otra id. id. encargando a los Alcaldes socorran y formalicen las listas de embarque de los soldados que se hallen con licencia en sus pueblos, cuando regresen a su destino; número 15.

Otra id. id. declarando vedado de caza el coto redondo La Mongía, en término de Fuentetoba; núm. 15.

Otra id. id. sobre renovación de las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales; núm. 15.

Otra id. id. recordando a los Alcaldes el cumplimiento de la Real orden de 13 de Enero de 1921, referente a la celebración de la fiesta del Carnaval; núm. 17.

Otra id. id. concediendo autorización para colocar cebos envenenados en el coto redondo La Mongía, término de Fuentetoba; núm. 17.

Otra id. id. haciendo saber que la veda de caza dá principio en 15 del corriente; núm. 17.

Tres id. id. autorizando el empleo de la estricnina para extinguir los animales dañinos, a los Alcaldes de Iruecha, Vega y Leria y Cihuela; núm. 18.

Real orden del Ministerio de la Gobernación prorrogando hasta 28 de Febrero el plazo de admisión de instancias optando a los premios por actos de protección a la infancia; núm. 18.

Otra id. del mismo Ministerio regulando la venta del opio y sus derivados; núm. 18.

Otra id. del id. de Trabajo aclarando lo dispuesto en el art. 70 del Reglamento de Inspección del Trabajo; núm. 20.

Circular del Gobierno civil reclamando datos y documentos relacionados con el Segundo Concurso de Turismo que ha de celebrarse en Nueva-York; núm. 19.

Otra id. id. remitiendo al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación un recurso de alzada; número 19.

Otra id. id. ordenando la busca de Maria Gomez Jimenez, vecina de San Andres de Soria; número 19.

Real orden del Ministerio de la Gobernación ordenando la persecución de las adulteraciones y fraudes en el comercio de harinas; número 19.

Circular del Gobierno civil autorizando para colocar cebos envenenados en el monte Quejigares, del término Villaciervos; núm. 20.

Otra id. id. anunciando haber sido robada una yegua en el pueblo de Almenar; núm. 20.

Real orden del Ministerio de Trabajo, aclarando la regla 3.ª de otra Real orden de 18 de Enero último; núm. 20.

Circular del Gobierno civil con la relación de pueblos en cuyas ganaderías existen epizootias declaradas oficialmente; núm. 21.

Otra id. id. llamando la atención a los Alcaldes y Guardia civil acerca de una Real orden del Ministerio de Fomento, referente a infracciones de la ley de Caza; núm. 21.

Otra id. id. anunciando haberse hecho cargo nuevamente del mando de la provincia el señor Gobernador civil propietario D. Rafael Mesa de la Peña; núm. 22.

Otra id. id. fijando los precios que han de regir para la venta de algunos artículos de primera necesidad; núm. 22.

Otra id. id. ordenando a los Alcaldes del partido de Almazán, hagan que los industriales hueveros cumplan el compromiso que tienen contraido de abastecer de ese artículo la capital de provincia; núm. 22.

Otra id. id. con el señalamiento de las paradas de caballos sementales para la proxima cubrición; núm. 23.

Otra id. id. anunciando hallarse recogida en el pueblo de Carrascosa de la Sierra una res lanar; núm. 23.

Otra id. id. invitando a los Alcaldes, para que en nombre de sus vecindarios contribuyan a la suscripción abierta en Madrid a fin de obsequiar a la Duquesa de la Victoria, como premio a su labor en la campaña de Africa; núm. 25.

Otra id. id. anunciando que se remite al Ministerio de la Gobernación, un recurso de alzada; núm. 25.

Otra id. id. sobre higiene pecuaria; núm. 25.

Real orden del Ministerio de la Gobernación acerca de excavaciones para la busca de objetos arqueológicos; núm. 25.

Real orden del Ministerio de Fomento aprobando el Reglamento para la aplicación del Real decreto de 18 de Enero de 1923; núm. 26.

Anuncios particulares.

VENTA.—De un Año Cristiano, seminuevo, en trece tomos. Darán razón en la Imprenta de este periódico.

SORIA.—Imprenta provincial.